




Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**Comisión Investigadora Permanente
Procedimiento para el trámite de denuncia por
acoso u hostigamiento sexual**

**Protocolo para la recepción de denuncia
en caso de acoso u hostigamiento sexual**


**Versión 1.1
San José, Costa Rica**

Fecha de Vigencia: Marzo 2023

 MTSS MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Comisión Investigadora Permanente	Código: N/A
	Protocolo para la recepción de denuncia en caso de acoso u hostigamiento sexual	Código: N/A
		Página 2 de 13


B. Lista Miembros de la Comisión

Lista de Miembros de la Comisión		
Roll	Nombre/Cargo/Dependencia	Firma Digital
Elaboró	José Daniel Rodríguez Vivas, Miembro propietario	
	Alexa Palacios Trejos, Miembro propietario	
	Gabriela Palma Barboza, Miembro suplente	
	Juan Pablo Gómez Echeverría, Miembro suplente	
	Florángel Castro Monge, Miembro suplente	
Autorizó	Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social	

 MTSS MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Comisión Investigadora Permanente	Código: N/A
	Protocolo para la recepción de denuncia en caso de acoso u hostigamiento sexual	Código: N/A
		Página 3 de 13


C. Índice

- A. Portada
- B. 2
- C. 2
- D. 4
- E. 6
- F. 7


 MTSS MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Comisión Investigadora Permanente	Código: N/A
	Protocolo para la recepción de denuncia en caso de acoso u hostigamiento sexual	Código: N/A
		Página 4 de 13

D. Siglas, Abreviaturas y Conceptos

Siglas, Abreviaturas y Conceptos	
Siglas o Abreviatura	Área
La Comisión	Comisión Investigadora Permanente por Acoso u Hostigamiento Sexual
MTSS	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Conceptos	Definición
Acoso u hostigamiento sexual	Toda conducta sexual indeseada por quien la recibe (víctima), en el centro o lugar de trabajo, en forma reiterada o por una única vez y que provoque efectos perjudiciales.
Denuncia	Documento escrito presentado por la persona denunciante de acoso u hostigamiento sexual ante la “Comisión investigadora permanente por acoso u hostigamiento sexual” en el que se describen los hechos denunciados y al que se aporta la prueba, si fuera posible, incluido el ofrecimiento de testigos. En caso de una denuncia verbal, el documento de denuncia lo constituirá el acta de denuncia en el que la persona integrante de la Comisión designada para tales efectos, consigne los hechos, aporte la prueba, si fuera posible, incluido el ofrecimiento de la prueba de testigos. La denuncia debe ser totalmente confidencial. La denuncia debe reunir los requerimientos establecidos en el artículo 96, del “Procedimiento para el trámite de denuncias por acoso u hostigamiento sexual” para el MTSS, Decreto No. 38360-MTSS.
Comisión investigadora permanente	La Comisión nombrada por el jerarca superior del MTSS y conformada por tres miembros propietarios y tres suplentes y representada por ambos sexos.
Confidencialidad	Prohibición de difundir la información e identidades de las partes involucradas (denunciante-denunciada) durante todo el proceso de investigación de la denuncia.


 <p>MTSS MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>	Comisión Investigadora Permanente	Código: N/A
	Protocolo para la recepción de denuncia en caso de acoso u hostigamiento sexual	Código: N/A
		Página 5 de 13

Persona víctima o denunciante	<p>Cualquier funcionario o funcionaria del MTSS, personas usuarias y personas que le brindan servicios directa e indirectamente a la institución</p> <p>Puede ser una o varias personas.</p>
Persona acosadora o denunciada	<p>Cualquier persona funcionaria del MTSS, en cualquier puesto dentro de la Institución, que cometa una conducta sexual indeseada por quien la recibe.</p> <p>Puede ser una o varias personas.</p>

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Comisión Investigadora Permanente	Código: N/A
	Protocolo para la recepción de denuncia en caso de acoso u hostigamiento sexual	Código: N/A
		Página 6 de 13

E. Documentos Relacionados

Nombre del Documento	Número	Disposición
Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia.	Ley No. 7476 del 03 de febrero de 1995.	Publicado en la Gaceta No. 45 del 03 de marzo de 1995 Ver enlace
Reforma a la Ley No. 7476.	Ley No. 8805 del 28 de abril del 2010.	Publicado en la Gaceta No. 106 del 02 de junio del 2010. Ver enlace
Procedimiento para el trámite de denuncias por acoso u hostigamiento sexual	Decreto No. 38360-MTSS del 11 de marzo del 2014	Publicado en la Gaceta No. 84 del 05 de mayo del 2014 Ver enlace

 MTSS MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Comisión Investigadora Permanente	Código: N/A
	Protocolo para la recepción de denuncia en caso de acoso u hostigamiento sexual	Código: N/A
		Página 7 de 13

F. PROTOCOLO

Este protocolo está dirigido a toda persona funcionaria, usuaria y que brinde servicios, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Es la forma de proceder de la persona víctima o denunciante, por un posible acto de acoso u hostigamiento sexual por parte de una persona funcionaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.


1.- RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA:

De acuerdo al artículo 96, del **“Procedimiento para el trámite de denuncias por acoso u hostigamiento sexual”** para el MTSS, Decreto N°38360-MTSS, la persona víctima o denunciante puede interponer la denuncia escrita u oral, únicamente ante la Comisión Investigadora Permanente y de la siguiente forma:

a. Por escrito:

La persona víctima o denunciante, puede presentar un documento que detalle la situación, indicando:

- Nombre completo.
- Número de cédula.
- Puesto que ocupa si es funcionario(a).
- Lugar de trabajo, si es funcionario(a).
- Lugar de residencia (dirección exacta).
- Número telefónico.
- Correo electrónico.
- Medio para recibir notificaciones.
- Nombre completo de la persona acosadora o denunciada.


 MTSS MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Comisión Investigadora Permanente	Código: N/A
	Protocolo para la recepción de denuncia en caso de acoso u hostigamiento sexual	Código: N/A
		Página 8 de 13

- Lugar de trabajo.
- Lugar de residencia (dirección exacta si es posible).
- Puesto que ocupa.
- Describir los hechos, (indicar muy detalladamente cada uno de los hechos, cuando y donde ocurrieron, señalando si es posible, la fecha y lugar, ya sea dentro o fuera del centro de trabajo).
- Presentar si es posible pruebas (testigos, mensajes, correos electrónicos u otra que considere pertinente).
- Nombre completo de testigos, si los hubiere (dirección de trabajo y/o domicilio exacto, correo electrónico)
- Firmar el documento (física o digital)
- Enviar el documento o documentos **únicamente** al correo electrónico cipas.mtss@mtss.go.cr, para mantener la confidencialidad del caso.
- La Comisión debe dar acuse de recibido del correo electrónico.

b). Verbal:

La persona víctima o denunciante puede solicitar una entrevista, para presentar la denuncia en forma verbal, al miembro de la Comisión designado para estos efectos, **únicamente** al correo electrónico cipas.mtss@mtss.go.cr, indicando:

- Nombre completo.
- Lugar de trabajo.
- Lugar de residencia (dirección exacta).
- Número telefónico.
- Correo electrónico.
- Medio para recibir notificaciones.


 MTSS MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Comisión Investigadora Permanente	Código: N/A
	Protocolo para la recepción de denuncia en caso de acoso u hostigamiento sexual	Código: N/A
		Página 9 de 13

Para este proceso la Comisión debe:

- Enviar acuse de recibido del correo electrónico.
- Nombrar a un miembro de la Comisión para que realice la entrevista. Pero este miembro no puede ser parte del proceso de la audiencia oral y privada.
- La Comisión debe notificar a la persona víctima o denunciante, el nombre del miembro de la Comisión designado, la fecha, lugar y hora, de la entrevista a través del medio que se brindó para notificaciones.
- La persona víctima o denunciante, debe dar respuesta de anuencia o no, al miembro de la Comisión designado en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del correo de notificación.
- La Administración Superior proporcionará un lugar adecuado, privado y armonioso para realizar la entrevista.

En la entrevista, la persona víctima o denunciante debe describir los hechos indicando:

- Nombre completo de la persona acosadora o denunciada.
- Lugar de trabajo
- Lugar de residencia (dirección exacta si es posible)
- Puesto que ocupa
- Describir los hechos, (indicar muy detalladamente cada uno de los hechos, cuando y donde ocurrió, señalando si es posible, la fecha y lugar, ya sea dentro o fuera del centro de trabajo).
- Presentar si es posible pruebas (testigos, mensajes, correos electrónicos u otra que considere pertinente).
- Nombre completo de testigos, si los hubiere (dirección de trabajo y/o domicilio exacto, correo electrónico)

 MTSS MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Comisión Investigadora Permanente	Código: N/A
	Protocolo para la recepción de denuncia en caso de acoso u hostigamiento sexual	Código: N/A
		Página 10 de 13

El miembro de la Comisión designado y que recibe la denuncia debe:

- Si la persona víctima o denunciante, por algún motivo no se siente cómoda hablar de los hechos, le debe dar la posibilidad de que los escriba.
- Actuar de manera imparcial.
- Evitar utilizar frases o expresiones que tiendan a confundir la opinión de la persona víctima o denunciante.
- Informar sobre la trascendencia legal de las manifestaciones o los hechos, así como los derechos que le asisten como persona denunciante.
- El miembro de la Comisión designado, levantará un acta y debe ser firmada por ambos.

Para ambos casos (escrito o verbal), se mantendrá presente el principio de confidencialidad de la información suministrada.


El único medio para recibir la denuncia o solicitar una entrevista o información sobre el procedimiento para el trámite de denuncia por acoso u hostigamiento sexual, es al correo electrónico cipas.mtss@mtss.go.cr. Dicha cuenta está ligada al correo electrónico institucional de los miembros de la Comisión.

Solo en casos calificados y a criterio de la Comisión, se solicitará aclaración de la denuncia, para evitar la revictimización de la persona víctima o denunciante.

La persona víctima tiene un plazo de dos años para presentar la denuncia a partir del último hecho de acoso u hostigamiento sexual o del momento que terminó la causa justificada que le impidió denunciar.

2.- COMUNICACIÓN A LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES:

De acuerdo al artículo 97, del ***“Procedimiento para el trámite de denuncias por acoso u hostigamiento sexual”*** para el MTSS, Decreto N°38360-MTSS, la Comisión Investigadora **comunicará** a la Defensoría de los Habitantes la

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Comisión Investigadora Permanente	Código: N/A
	Protocolo para la recepción de denuncia en caso de acoso u hostigamiento sexual	Código: N/A
		Página 11 de 13

presentación de la denuncia con el objetivo de que tenga conocimiento formal de la denuncia, acceso al expediente e intervención facultativa en el procedimiento, y para efectos de que ejerza su función asesor y contralora de legalidad.

3.- CITACIÓN DE LAS PARTES:

La Comisión Investigadora citará a las partes (denunciante y denunciado) a una audiencia ORAL Y PRIVADA, de conformidad con el artículo 309 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

En la citación a las partes se les indicará el derecho de hacerse acompañar de abogado y del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento. Se debe indicar que no puede haber conciliación dentro del procedimiento al tenor de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N°7476 y sus reformas, asimismo se le informará sobre el seguimiento que brinda la Defensoría de los Habitantes.


4.- SOBRE LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA:

En esa audiencia se tomará la declaración tanto de la persona que denuncia como de la(s) persona(s) denunciada(s), quien(es) en ese mismo acto, deberá(n) aportar la prueba de descargo. En ese mismo momento se le(s) deberá leer, textualmente, las disposiciones de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N°7476 y sus reformas.

Se deberá levantar acta debidamente escrita y firmada por los miembros del órgano.

El expediente administrativo debe contener toda la documentación relacionada con el caso, así como las notificaciones que se han realizado a las partes sobre cualquier documento que conste en el mismo, debidamente foliados con numeración consecutiva y señalar claramente que es un expediente confidencial.

Las audiencias se celebrarán de forma privada.


 MTSS MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Comisión Investigadora Permanente	Código: N/A
	Protocolo para la recepción de denuncia en caso de acoso u hostigamiento sexual	Código: N/A
		Página 12 de 13

Tomada la declaración de la persona que denuncia en la audiencia oral y privada, la Comisión Investigadora procederá a la recepción de la prueba testimonial ofrecida, de la cual quedará acta escrita, debidamente firmada por la persona que sirve de testigo. A los testigos se les preguntará solamente sobre aspectos relacionados con la denuncia y nunca sobre antecedentes de la persona denunciante. Previo a su declaración, a cada persona testigo se le leerá textualmente la disposición contenida en el artículo 14 de la Ley N°7476, citada.

5.- SOBRE EL INFORME FINAL DEL ÓRGANO DIRECTOR:

Concluida la audiencia de recepción de la prueba testimonial, la Comisión Investigadora que cumple las funciones de órgano director, rendirá el informe en un plazo máximo de ocho días hábiles, sobre la existencia o no de la falta denunciada. En caso de tener por comprobada ésta, se rendirá un informe al Jерarca recomendando que la falta sea sancionada, según corresponda, con amonestación, suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por quince días o el despido sin responsabilidad patronal, según la gravedad de la falta. El jerarca pasará este informe inmediatamente a conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales para su consulta en caso de que la sanción recomendada sea de suspensión o despido y así proceder con el dictado del acto final.

Asimismo, se le remitirá copia de la resolución al Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano para que sea archivada en el expediente personal del endilgado que haya sido encontrado culpable. De no probarse la falta, se ordenará el archivo del expediente.

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Comisión Investigadora Permanente	Código: N/A
	Protocolo para la recepción de denuncia en caso de acoso u hostigamiento sexual	Código: N/A
		Página 13 de 13

6.- SOBRE LOS RECURSOS:

Las partes tendrán derecho a presentar los recursos previstos en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, contra las resoluciones de la Comisión Investigadora y/o del Ministro.

Este protocolo debe ser de conocimiento para todos los funcionarios del MTSS y para aquellas personas usuarias que así lo solicitan. Para tales efectos, debe estar publicado en el sitio web del MTSS.

San José, Costa Rica, 8 de marzo de 2023.